

20 de junio del 2016
N° 04414-SUTEL-DGC-2016
(Al contestar refiérase a este número)

Señor
Juan Carlos Sáenz Chaves
Área de Proveduría
Dirección General de Operaciones

**RECOMENDACIÓN DE DECLARACION DE INFRUCTUOSA DE LA LICITACION
ABREVIADA 2016LA-000006-SUTEL CONTRATACION DE SERVICIOS
PROFESIONALES PARA LA RECOLECCION DE INFORMACIÓN PARA LA
ESTIMACIÓN DE INDICADORES DE CALIDAD MOVIL**

De conformidad con lo indicado en el asunto se procede a realizar el análisis que sustenta la solicitud de infructuosa al presente concurso:

1. Antecedentes

- 1.1. La Dirección General de Calidad mediante oficio 02764-SUTEL-DGC-2016, del 21 de abril de 2016, generó la decisión inicial para la Licitación denominada “Contratación de Servicios Profesionales para la Recolección de Información para la Estimación de Indicadores de Calidad”, el cual contaba con un presupuesto de ₡171.000.000,00 (ciento setenta y un millón de colones exactos), según la certificación presupuestaria SUTEL-020-2016.
- 1.2. La publicación de la licitación se realizó en el diario oficial La Gaceta N° 89 del 10 de mayo de 2016.
- 1.3. Que el pliego cartelario en los numerales 16.4 y 16.5 a fin de demostrar la experiencia de los potenciales oferentes, estableció:

“(..)

16.4. El oferente deberá acreditar la ejecución como mínimo de un (1) proyecto a nivel local y/o internacional relacionado con el objeto de la presente contratación a operadores, proveedores o reguladores del sector de telecomunicaciones. La empresa deberá contar con contratos celebrados dentro de los últimos cinco años, anteriores a la apertura de ofertas de esta licitación. Para cumplir con este punto, el oferente deberá presentar el original o copia del contrato ejecutado u orden de compra que acredite la existencia de la relación contractual. El oferente que resulte adjudicado, deberá aportar las copias certificadas por notario público del contrato ejecutado u orden de compra, y cuando corresponde deberá aportarlas debidamente consularizadas o apostilladas.

16.5. El oferente deberá certificar la ejecución exitosa del proyecto indicado en el ítem 16.4. Para acreditar este punto, el oferente deberá presentar una carta de referencia del proyecto en formato original o copia certificada por notario, de la empresa a la cual le brindaron el servicio, la cual deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- 16.5.1. *Membrete o logo de la empresa si posee (opcional).*
- 16.5.2. *Nombre completo de la empresa contratante.*
- 16.5.3. *Nombre completo de los administradores o encargados del contrato por parte de la empresa contratante.*
- 16.5.4. *Teléfonos y correos electrónicos de contacto de las personas indicadas en el ítem anterior, donde se pueda verificar la información requerida.*
- 16.5.5. *Objeto del contrato y detalle de las actividades desarrolladas.*
- 16.5.6. *Fecha de inicio y terminación del contrato (día, mes y año).*
- 16.5.7. *Grado de satisfacción del servicio prestado.*
- 16.5.8. *Firmada ya sea por el responsable del proyecto, un gerente o uno de sus representantes.*

En caso de ser extendidas en el extranjero, el oferente que resulte adjudicado deberá presentarlas debidamente consularizadas o apostilladas. (...)."

- 1.4. La apertura de ofertas se realizó el día 06 de junio de 2016, con la concurrencia de los siguientes oferentes:
 - 1.4.1. Geos Telecom S.A. cédula jurídica 3-101-342457
 - 1.4.2. Grupo Comercial Café Olé cédula jurídica 3-101-104020
 - 1.4.3. Leadcom Telecomunicaciones de Costa Rica cédula jurídica 3-101-314984.

2. Análisis de cumplimiento de requisitos de las ofertas presentadas

A continuación se muestra el análisis de las tres ofertas presentadas, a partir de la verificación de los requerimientos establecidos en el cartel.

2.1. Oferta de la empresa Geos Telecom

Al momento de la presentación de la oferta, esta empresa manifestó cumplir a cabalidad con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, no obstante no aportó la documentación de respaldo.

En virtud de lo anterior, por medio del oficio 04316-SUTEL-DGC-2016 de fecha 15 de junio del 2016, se le requirió a la empresa la remisión de la documentación que respaldase el cumplimiento del requisito cartelario citado.

A esta prevención la empresa remitió el día 16 de junio de 2016, la documentación requerida por la Administración, manifestando lo siguiente:

"PROYECTOS

- 1. *Benchmarking de las redes móviles de Costa Rica y Panamá: CLIENTE SILVER SOLUTIONS, proveedor de servicios de telecomunicación. Alcance. Ver adjunto.*
- 2. *Procedimiento #2016CD-000139-000040000. CLIENTE: ICE. Alcance: Instalación, venta, soporte y servicios para el uso y gestión de herramienta XPLORES de IBYS para realizar la Programación de Pruebas de los Indicadores de medición objetiva de la Calidad de Voz en Telefonía Fija, IP y*

móvil de PESQ y/o POLQA, así como realizar las pruebas para obtener los indicadores de Calidad de Telefonía Móvil, Telefonía Fija IP y POTS, así como las pruebas de Transferencia de Datos de Internet Móvil como de internet fijo, según los parámetros de acuerdo al Reglamento de la Calidad de Prestación de Servicios vigente a la fecha.”

Una vez analizada la documentación en el subsane, es claro y evidente que ambas cartas no cumplen con lo establecido dentro del cartel, en virtud de los siguientes elementos:

2.1.1. Para el caso de la referencia de Silver Solutions

- a) La carta de referencia de la empresa Silver Solutions, incumple lo dispuesto en el numeral 16.4 del cartel por cuanto la documentación remitida que permita acreditar la experiencia debía de corresponder a una copia y original del contrato ejecutado o la orden de compra, lo cual no coincide con lo aportado dado que la citada carta corresponde a un recibo a satisfacción.
- b) La empresa Silver Solutions no es un operador, proveedor o regulador del sector de telecomunicaciones como se alega en la carta de subsane, ya que la misma empresa manifiesta ser un proveedor de contenido.
- c) El objeto del trabajo realizado por Geos Telecom a Silver Solutions, indica ser un BenchMarking de servicios de telecomunicaciones, no obstante con lo detallado en la carta no es posible para esta Superintendencia vincular este proyecto de forma estrecha con el objeto de nuestra licitación que es *“Dar soporte a la SUTEL en el proceso de recolección, procesamiento y tabulación de la información de indicadores de calidad de los servicios de telefonía móvil e Internet móvil de los tres operadores Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), Claro C.R. Telecomunicaciones S.A. (Claro), Telefónica de Costa Rica T.C. (Telefónica)) para las redes 2G (GSM), 3G (WCDMA) y LTE, así como las remisión de los datos en el formato establecido por SUTEL, con la finalidad de contar con apoyo en el proceso de verificación del Plan de Desarrollo de Red establecido en los contratos de concesión de los operadores Telefónica y Claro.”*
- d) Adicionalmente la nota remitida por parte de la empresa Silver Solutions incumple con los numerales 16.5.5 y 16.5.6 del cartel por cuanto no describe el objeto del contrato y el detalle de las actividades desarrolladas, así como una fecha exacta de inicio y culminación del proyecto. Para esta Superintendencia se constituye esencial el conocer el objeto tal cual del contrato efectuado, así como el detalle de cada una de las actividades desarrolladas, y el acceso a los insumos finales elaborados en la contratación efectuada por GEOS TELECOM, para así poder validar de forma efectiva que el proyecto indicado por la empresa Silver Solutions tiene relación con el objeto contractual del proyecto 2016LA-000006-SUTEL, no obstante la empresa Silver Solutions solicitó en su carta el manejo confidencial de la totalidad de la información correspondiente al proyecto de medición, lo cual imposibilita a la SUTEL tener acceso a los datos necesarios para su validación.

Por todo lo anterior la nota de referencia de Silver Solutions no puede ser considerada como válida dentro del presente concurso y eso que se deja de lado la particularidad de la nota pese a decir que es del 1 de junio de 2016 (antes de la apertura de ofertas) se encuentra dirigida a los ingenieros Natalia Salazar Obando y Esteban Centeno Romero administradores de contrato que fueron los que firmaron la nota de subsane el día 15 de junio de 2016.

2.1.2. Para el caso de la contratación del ICE bajo el número #2016CD-000139-000040000.

Esta referencia tampoco cumple con lo requerido en el cartel, por cuanto de la lectura del cartel de la contratación disponible en la plataforma de compras electrónicas Merlink¹, se denota que el objeto de esta contratación es la adquisición de una herramienta de medición, específicamente: *“Adquirir una herramienta que pueda dar una medición objetiva de la calidad de voz para telefonía fija, basado en lo indicado en el Reglamento de Calidad y Prestación de los Servicios de la SUTEL. La herramienta deberá permitir la medición de la calidad de voz tanto para red fija (circuitos) como para las redes IP (paquetes), de una forma eficiente y sencilla para cumplir con el requerimiento del regulador”*, por lo que no corresponde la experiencia solicitada.

Al respecto, se denota que efectivamente el objeto de la contratación directa del ICE no se asemeja al objeto de la presente licitación, por lo que la experiencia aludida no puede ser considerada como relacionada, ya que difiere de la provisión de una herramienta que sirve para mediciones y otra muy distinta la recolección, procesamiento y tabulación de la información de los indicadores de calidad de los operadores. Adicionalmente el cartel del ICE únicamente se refiere a servicios fijos, aspecto que es sólo una parte de los servicios que se pretenden analizar.

2.2. Grupo Comercial Café Olé

En relación con el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 16.4 y 16.5 del cartel, dentro de la plica de la empresa Grupo Comercial Café Olé, ésta pretende acreditar su experiencia por medio de una carta de la empresa Convertel CR S.A., la cual señala que ellos suscribieron un contrato con la empresa Café Olé, la cual les aportó servicios, equipos y aplicativos para la recolección de información para la estimación de indicadores de calidad móvil.

De lo presentado, es posible extraer que dicha documentación no cumple con los requerimientos del cartel, por cuanto éste es claro en requerir a los oferentes demostrar su experiencia en haber prestado sus servicios a un operador, proveedor o regulador de servicios de telecomunicaciones, aspecto que evidentemente no se cumple en el presente caso, por cuanto la experiencia que se pretende acreditar se da por medio un contrato privado entre empresas.

¹ http://www.merlink.co.cr:8084/search/EP_SEJ_COQ603.jsp?cartelNo=20160100037&cartelSeq=00&isPopup=Y&currSeq=0

Por lo anterior al no existir previamente relación contractual entre la SUTEL y el oferente en temas con un objeto similar a la presente contratación no es posible admitir la nota brindada por Convertel como una experiencia válida en los términos establecidos en el cartel, ya que no se ajusta a los requerimientos cartelarios.

2.3. Leadcom Telecomunicaciones de Costa Rica

Para el caso en concreto de la empresa Leadcom Telecomunicaciones, esta empresa pretende acreditar la experiencia requerida en el cartel, por medio de certificaciones y experiencia y ordenes de servicios dirigidos a las siguientes empresas: LCC México, LCC Central America de México SA de CV, LCC España, experiencia que no tiene ninguna relación con el oferente del presente concurso, por cuanto no se acreditó dentro de la integralidad de la oferta, la existencia de consorcio alguno entre ellos y el oferente, por lo tanto no es posible aceptar como propia la experiencia de un tercero que no es parte de la oferta y que dentro de esta no demuestra obligación alguna de cumplimiento para con la administración. Por lo tanto de forma similar a como se indicó para el oferente Café Olé no es procedente admitir como experiencia propia el trabajo realizado por una empresa que no corresponde con el oferente.

3. Fundamento legal de la declaratoria

3.1. El artículo 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa dispone en relación con el acto final del proceso: *“Si al concurso no se presentaron ofertas o las que lo hicieron no se ajustaron a los elementos esenciales del concurso, se dictará un acto declarando infructuoso el procedimiento, justificando los incumplimientos sustanciales que presentaron las ofertas...”*.

De lo anterior se acredita que si dentro de un proceso consursal como el presente, ninguna de las ofertas cumple con los requisitos de admisibilidad la Administración se encuentra plenamente legitimada para declararla infructuosa.

3.2. Lo anterior se fundamenta también en las variadas resoluciones de la Contraloría General de la República entre las que se destacan la R-DCA-312-2007 del 27 de julio de 2007, la cual indica textualmente lo siguiente: *“...En primer lugar es meritorio aclarar la diferencia entre el concepto infructuoso y desierto, considerando que tanto la Administración como el adjudicatario emplean ambos como si se tratase de sinónimos, lo cual no es así. Un concurso se declara desierto cuando habiéndose recibido ofertas la Administración decide no adjudicar por protección a un interés público, mientras **que se declara infructuoso el concurso cuando las ofertas no son adjudicables, ya sea por defectos u ofrecimiento de precios por encima del monto estimado...**”*. (El resaltado no es del original)

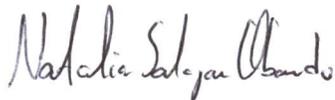
Asimismo dicha resolución es clara al indicar que *“...La oferta debe entenderse de forma integral, en la cual se puede incluir una carta de presentación y un texto anexo con toda la información requerida de frente al pliego de condiciones...”*.

4. Conclusión

Por lo tanto, considerando que las tres ofertas presentadas incumplen aspectos esenciales del pliego cartelario como lo es la experiencia requerida en los numerales 16.4 y 16.5, lo procedente es declarar infructuoso el presente concurso tal y como lo dispone el artículo 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Atentamente,

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES



Natalia Salazar Obando

Administrador de Contrato



Esteban Centeno Romero

Administrador de Contrato



Harold Chaves Rodríguez

Asesor Legal



Glenn Fallas Fallas

Director General de Calidad